RESOLUCIÓN No. 625
(26 de junio de 2024)

"Por medio de la cual se adjudica el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-005-2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 209, 211, 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos del Municipio de Galapa.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados.

Que, la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. De igual forma, el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que, el Municipio de Galapa requiere contratar la **DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LOS NIÑOS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE GALAPA.**

Que, la entidad cuenta con un presupuesto disponible para ello estimado de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS ($85.257.018), que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.000338 de fecha 4 de abril de 2024.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección correspondiente al presente proceso es la de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, en atención a lo preceptuado en la ley para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, entre el día 28 de mayo hasta el 5 de junio de 2024 estuvo disponible y a disposición de las veedurías ciudadanas y de los interesados la documentación del proceso (aviso de convocatoria, anexo al proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector, matriz de riesgo, estudio previo) en el Portal Único de Contratación SECOP II, pudiendo éstos presentar las observaciones que estimaran pertinentes.

Que, dentro del término establecido en el cronograma no se recibieron observaciones, no obstante, se presentaron dos (2) observaciones extemporáneas a los pliegos de condiciones, a las cuales la entidad dio respuesta, aun estando por fuera del tiempo establecido.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso no se allegaron solicitudes de limitación por parte de MIPYME, por lo que no se limitó la participación del proceso.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título*".

Que, el Municipio de Galapa expidió la Resolución No. 583 del 6 de junio de 2024 que ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SA-005-2024. Adicionalmente, en la misma fecha se realizó la publicación del pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso.

Que, las condiciones para participar en el proceso de selección y las reglas del futuro contrato, se encuentran establecidas en el pliego de condiciones definitivo que se encuentra publicado en el portal SECOP II.

Que, dentro del cronograma del proceso se fijó como oportunidad para la manifestación de interés los días del 7 al 13 de junio de la presente vigencia.

Que, en atención a lo anterior, se recibieron dieciséis (16) intenciones de participación en el proceso.

Que, en atención a lo establecido en el Pliego de condiciones, en el cronograma del proceso y demás documentos con relación a las manifestaciones de interés, la entidad procedió a realizar el sorteo de consolidación de oferentes, el cual se realizó públicamente a través del link enviado previamente por la Alcaldía de Galapa, a los proponentes interesados, arrojando el siguiente resultado de los diez (10) proponentes habilitados para presentar ofertas:

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldíaGalapa

1	COMERCIALIZADORA VINARTA SAS
2	INTERDEPORTES SAS
3	RECREACIONES JUMPING JUMPING SAS
4	EFFORT COLOMBIA
5	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO SAS
6	INMERTEX SAS
7	RN GRUPO EMPRESARIAL SAS
8	GESCOM SAS
9	ACTIVA -T
10	GRUPO INVERTEXCO SAS

Que, cumpliendo con la fecha establecida en el cronograma para la entrega de las propuestas, la Entidad recibió mediante la plataforma SECOP II la siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL	ORIGEN
1	INTERDEPORTES SAS	NIT. 901.676.410-6	ALEX BLANCO LEGUIZAMÓN	NACIONAL

Que, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del Proponente y el cumplimiento de los requisitos de la oferta previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos.

Que, en fecha del dieciocho (18) de junio de 2024, se publicó el informe de evaluación en su versión No. 01 (Preliminar), otorgando el traslado legal de cinco (5) días hábiles entre el diecinueve (19) y el veinticinco (25) de junio hasta las 7:00 pm, para la presentación de observaciones al informe de evaluación y para que el proponente realizara la subsanación correspondiente.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, se recibieron los documentos que el proponente debía subsanar, los cuales fueron aportados en debida forma y en consecuencia se publicó la evaluación definitiva.

Es por lo antes expuesto, que en el informe final de evaluación se estableció que el único proponente en el proceso se encontraba habilitado y con puntaje de 99.75 puntos de 100 posibles, por lo que el comité evaluador del proceso recomendó su adjudicación al proponente **INTERDEPORTES SAS**, así:

REQUISITO	PUNTAJE MÁXIMO
OFERTA ECONÓMICA	25
CALIDAD - FICHAS TÉCNICAS	30
CALIDAD – FABRICANTE DE PRODUCTO	10,75
CALIDAD – TIEMPO DE RESPUESTA	19
CALIDAD – BALONES MARCADOS	5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	0
TOTAL	99.75 PUNTOS

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Municipio de Galapa (Atlántico) procede a la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-005-2024.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SA-005-2024, cuyo objeto consiste en contratar la DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN LOS NIÑOS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE GALAPA, a la empresa **INTERDEPORTES SAS,** identificada con NIT. 901.676.410-6, representada legalmente por ALEX BLANCO LEGUIZAMÓN, con cedula de ciudadanía No. 8.698.304, por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS ($85.257.018) M/CTE,** Incluidos impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos, indirectos y demás tributos que se generen con ocasión a la celebración del contrato, valor que no sobrepasa el presupuesto oficial de la SA- 005-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta adjudicación no procede recurso alguno por la vía administrativa, conforme lo establece el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la ley 80/93.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente decisión a través del Portal Único de Contratación estatal- SECOP II, www.contratos.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)

ORIGINAL FIRMADO
FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Graciela Gutiérrez Casas. – Asesora Externa
Revisó: Juan Guillermo Clavijo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica